NOTICIA
DEL
HECHO, ESTADO, Y POSSESSION EN QVE SE HALLA LA CASA
DE
EL SEÑOR DON FRANCISCO DE MELLO,
MARQVES DE VILLESCA,
CONDE DE ASSVMAR; &c.
GENTIL-HOMBRE DE LA CAMARA DE SV MAGESTAD,
DE SVS CONSEIOS
DE ESTADO, Y GVERRA,
CAPITAN
DE VNA COMPAÑIA DE HOMBRES DE ARMAS DE LAS
GVARDAS VIEIAS DE CASTILLA,
EMBAXADOR EXTRAORDINARIO
AL PONTIFICE, AL EMPERADOR, A TODOS LOS PRICIPES DE ITALIA,
PRIMER PLENIPOTENCIARIO
PARA EL TRATADO DE LA PAZ VNIVERSAL.
CAPITAN GENERAL DEL EXERCITO DE ALSACIA.
VIRREY, LVGAR-TENIENTE, Y CAPITAN GENERAL EN EL REYNO DE SICILIA,
LVGAR-TENIENTE, GOVERNADOR, Y CAPITAN GENERAL
EN LOS PAISES BAXOS DE FLANDES, CONDADOS DE
BORGOñA, Y CHAROLOIS.
VIRREY, LVGARTENIENTE, Y CAPITAN GENERAL EN EL REINO DE ARAGON
Y EN
EL PRINCIPADO DE CATALVÑA, CONDADOS DE RVISELLON,
Y CERDANIA.
Y CAPITAN GENERAL DE LOS EXERCITOS, Y ARMADAS PARA SV RECVPERACIÕ
Y EL
MARQVES DE VILLESCA, CONDE DE ASSVMAR
DON CONSTANTINO DE MELLO
SV HIJO, Y HEREDERO VNIVERSAL
DE LA MERCED DE LOS SEIS MIL ESCVDOS DE RENTA
DE FONDO DE CASA,
QVE SV MAGESTAD HIZO AL SEÑOR DON FRANCISCO
EN LOS ESTADOS DE FLANDRES
EL AÑO DE
M. DC. XL. II.

N.I. CONSIDERANDO su Mageſtad los grandes, y ſeñalados ſeruicios del ſeñor Don Franciſco de Mello, y particularmente los que hizo deſpues de la Rebelion de Portugal, y las perdidas de ſu caſa, hazienda, y patronazgos, y de quanto poſſeia en aquel Reyno, le eſcriuiò el deſeo que aſsiſtia en ſu Real animo de premiarle, y hazerle merced, dandole las gracias en muchas cartas, que por ſer tantas, y igualmente fauorecidas todas, no ſe ponen a la letra, y ſolo porque toca a eſte negocio, y por fundamento dèl ſe preſenta el capitulo de la de 16. de Iulio del año de 1641. eſcrita en Madrid, firmada de ſu Real mano, y refrendada del Secretario de Eſtado Andres de Rozas, que dize aſsi:

Veo lo que aueis padecido en la conjuracion que ſe hizo contra vueſtra perſona, y vida, à fin de librar a Don Duarte de la priſion, y que en Portugal os dan por enemigo de la Patria: de lo vno os ha librado Dios, de que yo quedo muy contento, y eſpero os tendrà ſiempre en ſu proteccion. Conuiene ſe mueſtre juſta indignacion contra la malignidad de los culpados; y aſsi os encargo ſu caſtigo, en todo lo que merece el delito, y ſi pudieredes embiar acà el Fraile preſo con ſeguridad, y juſtificacion, ſe veria atentamente ſu cauſa, y ſe haria juſticia en ella. En lo otro ſe confirma, que cumplis con vueſtras obligaciones, como hõbre de vueſtra ſangre, y entẽdimiento. El papel que aueis hecho en defenſa propia he viſto, y me ha parecido que lo comprehende todo. Agradezcoos el auer diſpueſto embiar gente Alemana para Eſpaña, y os lo encargo con mucho aprieto. En otros deſpachos os he dicho el aprecio que hago de vueſtros ſeruicios, y reſignacion en mi voluntad, y que os hare merced en deſpojos de vueſtros parientes, y aora os ofrezco hazer merced GRANDE en haziẽda,

da, y en honra tambien, pues cada dia lo vais mereciendo mas.

N. II. Boluiò su Mageſtad a aſſegurar de ſu Real animo al ſeñor Don Franciſco, y acabò de declarar el tamaño de la merced que le auia ofrecido en deſpojos de ſ parientes en eſta carta.

EL REY. Don Franciſco de Mello, Conde de Aſſumar, Pariente, de mi Conſejo de Eſtado, mi Embaxador Extraordinario en Alemania, y Capitan General del exercito de Alſacia. En vno de los puntos de vueſtra carta de 18. de Agoſto, moſtrais deſeo de que yo tome reſolucion en declararos el pueſto en que me aueis de ſeruir, y las mercedes que eſperais de mi mano, en remuneracion de vueſtros ſeruicios: yo hago tanta eſtimacion de ellos, y de vueſtra perſona, como ſe vee en lo que os confio, que deſde que començaſteis a ſeruirme, ha ſido de lo mayor que ay en la Monarquia, aſsi en los pueſtos, como en los negocios, y en las confianças; y vos aueis cumplido con las obligaciones de mi ſeruicio, y con las vueſtras muy a ſatisfacion mia: Oy me ſeruis en el Gouierno de eſſas Armas, con titulo de Capitan General del Exercito de la Alſacia, inmediato al Cardenal Infante mi Hermano, y aſsiſtiendole en los cuidados, y aprietos preſentes, que en lo que yo le amo, y en lo que le deuo, es lo que tengo mas en el coraçon, y creo, que peſando vos eſto en todas ſus circunſtancias, y en el eſtado que oy tienen las coſas publicas, ningun otro pueſto os parecerà de mayor tomo. Sois tambien mi Plenipotenciario en el congreſſo de Colonia para la paz vniuerſal, y he juzgado, que para demonſtracion de lo que yo la deſeo, no conuiene apartaros de aì, donde eſtais a la mano para concurrir el primero, y quitar a Franceſes todo pretexto de achacarnos que eſta por noſotros la dilacion. Sobre eſtas conſideraciones tengo por cierto, que no aureis dudado os he de acrecentar, y hazer merced, tal, que manifieſte quan bien ſeruido

uido me hallo de vos, y lo que estimo vuestros merecimientos. Y por esta os declaro, que os harè merced de vna CASA GRANDE en Portugal, en recobrando aquel Reyno, y no os digo aora la que es, porque parece indignidad de mi Grandeza hazer esta declaracion, no estando aquello en mi obediencia, Dios querrà que sea presto, pues tan injustamente se ha apartado della aquel Reyno, y con su fauor no podrà faltarme en España en que hazeros Merced, y Honra igual, a las que reciben de mi los mayores Vassallos desta Corona, pues fio de vos que lo merecereis cada dia mas. De Madrid a 26. de Octubre de 1641. YO EL REY. Andres de Rozas.

N.III. Continuando sus seruicios el señor Don Francisco, y auiendolos adelantado tanto en las negociaciones grandes de Alemania, en el passage por la posta a Flandres, asistencia al señor Infante en su enfermedad, y en el peligro, y trabajos en que con su muerte quedaron aquellos Estados, en la conquista, y recuperacion de las plaças de Ayre, Lens, y la Bassèe, y en la batalla, y vitoria de Chastelet, fue seruido su Magestad de declarar la satisfacion con que se hallaua de todos, en algunas mercedes, y particularmente en la de los seis mil escudos de renta de fondo de casa en este capitulo de carta escrita en Cuenca a 21. de Iunio del año de 1642. firmada de su Real mano, y refrendada del Secretario Andres de Rozas.

EL REY. Don Francisco de Mello, Conde de Assumar, Pariente, de mi Consejo de Estado, Gentil-Hõbre de mi Camara, mi Gouernador, y Capitan General de mis Estados Baxos de Flandres. El Conde Duque me ha dado quenta de lo que le escriuis en carta de 21. de Abril sobre particulares vuestros, auiendo de venir a Gouernar essos Estados el señor Archiduque Leopoldo mi Primo. Agradezcoos mucho la prõpta resignacion cõ que os ajustais a lo que en esta parte se os ha escrito, que es muy

conforme al juizio, y eſtimacion que hago de vueſtro animo, y de vueſtra prudencia, y a lo que confiarè ſiempre del zelo, y magnanimidad con que procedeis en mi ſeruicio, de que me hallo con entera ſatisfacion, y con el deſeo que es juſto de honraros, y remuneraros como vos lo mereceis, y aſsi os declaro por eſta GRANDE *de Eſpaña por vueſtra vida, y la de vueſtro hijo mayor, con el Titulo que pidieredes en Portugal, como no ſea de aquellos que ſe apellidan los Rebeldes de aquel Reyno, y en Caſtilla el que quiſieredes de Conde, ò Marques: y he mandado, que el Conde Duque ſe informe que villas ſe os podran dar ſin perjuizio conſiderable.*

Tambien os he hecho merced de los ſeis mil eſcudos de renta de fondo de caſa que pedis en eſſos Eſtados, eſto entretanto que llegais a gozar lo que ſe os huuiere de dar en Portugal, direiſme en que parte ſe os podran ſituar que no ſea de inconueniente.

N. IV. El ſeñor Don Franciſco repreſentò a ſu Mageſtad, (como ſe ſiruiò de mãdarle) la parte en que le pareciò que ſe podrian ſituar, y ſu Mageſtad, conformandoſe con la propoſicion, reſoluiò, y determinò la ſituacion de los ſeis mil eſcudos de renta de fondo de caſa, y el deſpacho original para el Conſejo de Hazienda de Flãdres, ſe remitiò al ſeñor Don Franciſco con eſta carta de Iaques de Brecht, Secretario de Eſtado del Conſejo Supremo de aquellos Eſtados, que reſide cerca de la Real perſona de ſu Mageſtad.

Excelentiſsimo Señor. En 4. deſte mes baxò la reſolucion de ſu Mageſtad, ſobre la conſulta del mes de Diziembre paſſado, tocante la ſituacion de los ſeis mil eſcudos de renta, y al miſmo punto ſe hizo el deſpacho que aqui remito a V. Ex en conformidad de lo reſuelto, y como no baxò de la firma de ſu Mageſtad antes que partieſſe el alcance del vltimo ordinario, he procurado ſe encaminaſſe allà por via de hombres de negocios en San Sebaſtian, con eſperan-

ça de que esta llegarà a manos de V. Ex. con breuedad, como lo deseo sumamente, por lo que deuemos todos al seruicio de V. Ex. cuya persona guarde, y prospere nuestro Señor, como el seruicio de su Magestad ha menester, y sus mas humildes criados deseamos. De Madrid a 12. de Março de 1643. Iaques de Brecht.

La orden de su Magestad al Consejo de Finanças, para la situacion de la renta, es esta.

EL REY. Amados, y fieles, aunque el estado presente de nuestros dominios nos embaraça, la aplicacion de las rentas a otro vso mas, que al del seruicio publico, con todo, por los grandes, y señalados seruicios de nuestro Primo Don Francisco de Mello, y tambien por la perdida que ha hecho de su hazienda por la Rebelion de Portugal, no hemos podido dexar de hazerle merced, ya ha algun tiempo, de seis mil escudos de renta de fondo de casa en essos Estados, para que goze dellos, hasta tanto que por la recuperacion, o reduccion del dicho nuestro Reyno de Portugal, entre a gozar la hazienda que le auemos señalado en el, y auiendonos representado sobre esto nuestro dicho Primo, q̃ como la renta del bosque de Outhulst, sus apendencias, y de pendẽcias, no monta baxadas las cargas mas que la suma de 14U380. florines cada año en limpio, calculando la quẽta en los años passados comunes, el se contentaria en lugar de hipoteca, de poder gozar del dicho bosque, y de sus dependencias, con tal que esto fuesse en la misma forma, y manera que gozò del nuestro buen Tio el Archiduque Alberto, de gloriosa memoria, desempeñandole del señor de Gueleyn el año de 1609. y assi como Nos le posseemos al presente, con esperança de que se le haria bueno por otra assignacion el menos valor de la dicha renta, no llegando en algunos años a la suma total della; Nos auemos querido hazeros este despacho, para que oyendo a los de nuestras quentas de Lila, procureis ajustar, y embiarnos lo mas presto que fuere possible vna minuta, segun la qual juzgareis se

deue

deue hazer el despacho que deseamos darle en este particular, siendo nuestra intencion, que valiendo la renta del dicho bosque mas de los dichos seis mil escudos cada año, auiendo de ser el valor de los dichos escudos, segun el estilo de allà, lo que fuere demas a mas quede en prouecho de nuestros dominios, y q̃ lo que valiere menos, lo hagamos suplir cada año por medio de otras asignaciones: y tambien que los cortes q̃ se hizieren en el dicho bosque, sean con la deuida regla, y sin que se puedan hazer algunos extraordinarios que tengan naturaleza de enagenacion de hazienda, atendiendo la obligacion de buelta, ò reunion de el dicho bosque a nuestros dominios, en el caso que arriba se dize, y para que mientras se haze el despacho nuestro dicho Primo no reciba perjuizio, le dexareis entretanto aprouecharse, y gozar enteramente de la renta del dicho bosque, y de sus apendencias, y dependencias, pagadas primero las cargas. Con esto amados, y fieles, nuestro Señor os tenga en su santa guarda. De Madrid a 9. de Março de 1643. VVlder lo viò. Philippe. Brecht.

N.V. Demas desto mandò su Magestad, que por el Consejo de Estado de la Monarquia se auisasse la resolucion al señor Don Francisco, como se hizo en la carta que se sigue.

EL REY. Marques de Tordelaguna, Primo, Gentil-Hõbre de mi Camara, de mi Cõsejo de Estado, y mi Gouernador, y Capitan General de los Estados de Flandres. Auiẽdo visto vuestra carta de 20. de Agosto del año passado, en respuesta de lo q̃ se os declarò sobre la situaciõ de los seis mil escudos de rẽta de fondo de Casa, de q̃ os hize merced en essos Estados, q̃ pedis se os consignen en los efectos del bosque de Outhulst, cerca del Ipre, pareciendoos esto lo mas facil, y de menor inconueniente, he mandado q̃ desde luego se os de el goze enteramentente de lo que rentare, y valiere el bosque de Outhulst, con sus apendencias, y dependencias, deducidas las cargas situadas en èl, declarando, que si la rẽ-

ta,

ta , y aprouechamiento deste bosque valiere mas que los seis mil escudos, se aplique a mi Real hazienda, y sino llegare se os de satisfacion en la concurrẽte cantidad de otros efectos; y quanto al valor de los escudos me ha parecido, q̃ sea el que se estila en essos Estados, y que en esta conformidad se os despache priuilegio en deuida, y conueniente forma, de que me ha parecido auisaros para que lo tengais entendido, y podais hazer que se os den los despachos necessarios para gozar desde luego desta merced. Y quedase tratando de despachar las demas que se os han declarado, y aueis pedido, y se os auisarà de mi resolucion. De Madrid à 9. de Abril de 1643. YO EL REY. Andres de Rozas.

N. VI. Este vltimo auiso de su Magestad le llegò al señor Don Francisco dentro de Francia, estando en el campo sobre Rocroy a 15. de Mayo de 1643. y auiendose peleado con los exercitos de aquella Corona de poder a poder, sobre el socorro de la plaça el dia 19. quatro despues de auerle recibido, con el teson, y valor que es notorio, y con el sucesso aduerso que se sabe, quedaron las reliquias del exercito, y los Paises obedientes de su Magestad, en manifiesto, y euidente peligro de perderse, con la cõfusion de las fuerças deshechas, con la inuasion de los enemigos vitoriosos, y con la falta de asistẽcias, que aquel año fue mayor, por auer crecido los embarazos con las dos guerras en España. Estos motiuos obligaron al señor Don Francisco a seruirse de la merced que su Magestad le auia hecho de los seis mil escudos de renta en Flandres, para hazerle vno de los mayores, y mas señalados seruicios que le hizo en todo el tiempo que le siruiò, y el mayor que entonces podia recibir su Magestad, y cuya fineza, y resolucion sola merecia la perpetuidad de la merced (quando de su naturaleza no la tuuiera) para perpetuar la memoria della, y fue resoluer la vẽ-

ta del bosque de Outhulst, que era la hipoteca de la merced, y el fundamento especial della, para socorrer, y rehazer el exercito, y mantener en la obediencia las Prouincias, mientras llegauan las prouisiones de España, y assi lo executò seis dias despues de recibirla, y dos despues de auer peleado, y el decreto en q̃ lo mandò al Consejo de Finanças es assi.

Su Magestad, por lo que yo le auia seruido en la defensa destas Prouincias, me aura hecho merced de seis mil escudos de fondo de renta en ellas en la forma del despacho incluso, y porque yo la reseruaua para mejor tiempo, aunque el bosque es adquirido por rescate del Archiduque, me ha parecido que esta era buena ocasion, pues ya con la merced de su Magestad estaua separado en aquella forma del dominio, de que yo boluiesse a renunciar a su Magestad esta merced para que se empeñasse todo el bosque, sacando aora las sumas que se pudieren para su Real seruicio en el estado presente, que tan necessario es dinero, pues yo confessando, y constando que merezco tan poco, podria tener escrupulo de recibir tã grandes mercedes, y faltando aora tanto los medios, sera bien aplicarlas al seruicio de su Magestad, que si despues fuere seruido me podrà mandar hazer qualesquiera a que su Real grandeza se inclinare, y sobre todo nos podra consultar esse Consejo lo que se ofreciere, y obrar desde luego sin consulta lo que se pudiere. En el campo Boissoit a 21. de Mayo de 1643.

N. VII. En conformidad deste decreto se vendieron las hipotecas de la merced, y dellas se sacaron mas de cien mil escudos, que entraron en manos del Recibidor general de Finanças, y Pagador General de los exercitos de Flandres, y se emplearon en seruicio de su Magestad, y en el socorro, y assistencia dellos por mano de los Oficiales Reales, como todo consta, y parece por vna certificacion de el Consejo de Hazienda de aquellos Paises, que dize assi.

Los

Los Gefes, Tesorero General, y Comissarios de los Dominios, y Finanças del Rey, deseando dar testimonio de verdad en lo que se pide, declaran, y certifican por las presentes ser cosa verdadera, notoria, y conocida, que por via de estas Finãças no ha sido dada, ni pagada cosa alguna a su Excelencia Don Francisco de Mello, entonces Gouernador, y Capitan General de los Paises Baxos, y de Borgoña, a buena quenta de la merced que se le hizo por su Magestad de vna renta HEREDABLE de seis mil escudos cada año sobre los bosques pertenecientes a su Magestad en estas Prouincias, y particularmente sobre el bosque de Outhulst, situado en Flandres, antes q̃ su dicha Excelencia, prefiriendo el seruicio de su Magestad, ha declarado por su carta escrita al dicho Consejo de Finanças à 21. de Mayo de 643. cuya copia autentica va aqui junta, que entonces no se queria seruir de la dicha merced, y que su intencion era, que los del dicho Consejo de Finanças hiziessen diligencia para hallar la cantidad de dinero que fuesse possible sobre el dicho bosque, fuesse por venta, empeño, o hipoteca, para que los dineros q̃ de aqui procediessen, fuessen empleados al mayor seruicio, y prouecho de su Magestad, como assi fue hecho. En testimonio de lo qual firmaron esta en Bruselas en el Consejo de las Finanças a 18. de Iulio de 1646. El Cõde de Isemburgh. El Conde de Noyelle. Rasse de Gaure. Francisco de Kinscot. Iuan Baptista Banderbeken.

N. VIII Como se vendieron los bosques, que eran la hipoteca, y el fundamento de la renta, y los aprietos de la guerra, las necessidades del exercito, y la falta de las prouisiones fue creciendo, el señor Don Francisco no solo no tratò de boluer a afixar esta renta (como pudo despues de passado el riesgo del mayor aprieto) sino que con poder general, que su Magestad le embiò para ello, vendiò, y empeñò mucha parte de las propiedades que tenia en los Paises Baxos, para poder

acu-

acudir al sustento del exercito, y defensa dellos, y viniendose a España con la licencia que su Magestad fue seruido de darle, en continuacion de las diligencias que se hizieron sobre la execucion de la merced de la Renta, se diò memorial en el Consejo de Hazienda, siendo Presidente el señor Don Francisco Antonio de Alarcon, representando todo lo referido, y pidiendo se le pagassen los atrassados, y el principal, en crecimientos de alcaualas, y juros en Castilla: y auiendose visto en èl con larga, y madura deliberacion, y remitidose a la vista del Fiscal, se consultò a su Magestad, en 28. de Febrero del año de 1647. que conformandose con lo que en razon desto le represen tò el Consejo, fue seruido de resoluer se le situassen otra vez en Flādres en bosques, que es el primer efecto de aquellos Estados, ò en otros de igual calidad, y en esta conformidad se siruiò de despachar su Real cedula, del tenor siguiente.

EL REY. Por quanto auiendome suplicado D. Frācisco de Mello, de mi Cōsejo de Estado, fuesse seruido mandarle dar satisfaciō de los seis mil escudos de rēta en fondo de casa, de q̄ entre otras mercedes, se la hize, para q̄ se le situassen en bosques de mis Paises Baxos de Flandres, hasta q̄ llegasse el caso de gozarlos en Portugal, respeto de q̄ por los aprietos en q̄ se hallauan despues de la batalla de Rocroy, y falta de prouisiones, que se dexaron de hazer el año de 643. no vsò de la dicha merced, antes diò orden, para que el lugar que auia de ocupar su situacion, se vendiesse con otras rentas de bosques, como se vendieron, en gran suma a diez, y seis mil el millar, y solo auia cobrado de gastos secretos los reditos hasta fin del año de 1644. Por tanto he resuelto, que la situacion de los dichos seis mil escudos se cumpla al dicho Don Francisco de Mello en la de bosques de dichos mis Estados Baxos, ò en otras rentas de igual calidad, con que no sea por via de gastos secretos, ni en otra

for-

forma de las letras que se embian de acà, por la falta que esta suma haria a los gastos del exercito de dichos Estados, y assi mãdo al Marques de Castel-Rodrigo, Gentil-Hombre de mi Camara, de mi Consejo de Estado, Teniente General de Don Iuan de Austria mi hijo, en el Gouierno de mis Paises Baxos de Flãdres, dè las ordenes necessarias para el cumplimiento de lo referido, sin embargo de las que huuiere en contrario, que assi procede de mi voluntad. Dada en Madrid à 4. de Abril de 1647. YO EL REY. Pedro Coloma.

Lo mismo fue su Magestad seruido de ordenar al señor Archiduque Leopoldo, Gouernador, y Capitan General de los Paises Baxos, que poco despues llegò a ellos, en cartas que se le despacharon por el Consejo de Estado de Flandres, que assiste aqui, y otra por el Consejo de Estado de la Monarquia, que dize assi.

Serenissimo señor Archiduque Leopoldo Guillermo, mi Primo, mi Gouernador, y Capitan General de mis Paises Baxos de Flandres, por despacho que he firmado por el Cõsejo Prouincial de essos Estados, verà V. A. la resolucion que tomè cerca de la situacion de seis mil escudos de renta, de que hize merced a Don Francisco de Mello años ha, en consideracion de sus buenos seruicios, y deseando la satisfacion de Ministro tan benemerito, he querido encargar a V. A. como lo hago, disponga se dè al dicho despacho la mas prompta, y entera execucion que fuere possible, de que yo holgarè mucho, y de que V. A. me auise lo que se hiziere en cumplimiento dello. Nuestro Señor guarde à V. A. como deseo. De Madrid a 8. de Setiembre de 1647. Buen primo de V. A. YO EL REY. Pedro Coloma.

N.IX. Mientras se executauan en Flandres las ordenes de su Magestad, que con reiteradas cartas se procuraua, y solicitaua, mandò su Magestad aqui al Consejo de Estado de aquellas Prouincias por su Real decre-

to, que despachasse la patente de los seis mil escudos de renta, de que auia hecho merced en Flandres al señor Don Francisco, vltimo, y final despacho, con todas las clausulas, y requisitos necessarios para siempre jamas, y assi se executò, y la patente, porque lo comprehende todo, y es el instrumento mas cabal, y perfecto que para la justificacion desta merced, de su perpetuidad, y duracion, y de todo lo demas que fuere necessario comprobar, se puede presentar, se pone aqui a la letra, traducida de Frãces en Castellano.

Don Phelippe por la gracia de Dios, &c. A nuestos amados, y fieles los Gefes, Tesorero General, y Comissarios de nuestros Dominios, y Finanças, salud, y dileccion, como por los buenos, y señalados seruicios, que nuestro muy amado, y fiel Primo Don Francisco de Mello, Marques de Villesca, Conde de Assumar, Gentil-Hombre de nuestra Camara, de nuestro Consejo de Estado, Capitan de vna Compañia de hombres de armas de las Guardas viejas de Castilla, nos ha hecho en diuersos cargos, y empleos releuantes, y tambiẽ por la perdida que ha hecho de sus bienes por la Rebelion de Portugal, le auemos hecho merced en el año de 1642. de seis mil escudos de renta de fondo de casa en nuestos Paises Baxos, para gozar dellos, hasta que por la recuperacion, ò reduccion del dicho nuestro Reyno a nuestra obediencia, entre a gozar de los bienes que le auemos dado en èl, y sobre lo que nos representò siendo Gouernador, y Capitan General de nuestros dichos Paises Baxos, q̃ la rẽta del bosque de Outhulst, con sus depẽdencias, no mõtaua entõces, baxadas las cargas, sino la suma de 14U380. florines cada año liquidos, calculando por lo comun de los años passados, y se contentaria en lugar de hipoteca, de poder gozar del dicho bosque, y de sus dependencias, con tal que esto fuesse en la misma forma, y manera que auia gozado nuestro buen Tio el Archiduque Alberto de gloriosa memoria, desempeñandole del señor de Guelein el año

de

de 1609. y de la manera que Nos le posseiamos; pero con esperança que en otras asignaciones se le haria bueno lo que valiesse menos que la dicha renta, que en algunos años no llegaua a la dicha suma, le auiamos concedido en lugar de hipoteca, que gozasse del dicho bosque de Outhulst, con las reseruas, y condiciones contenidas en nuestras cartas sobre esto escritas a los de nuestras dichas Finanças a 9. de Março de 1643. mas que despues por los aprietos, y necessidades en que se hallauan nuestros Paises Baxos, por la perdida de la Batalla de Rocroy, y la falta de prouisiones del exercito, el dicho Don Francisco de Mello no queriendo entonces vsar de la dicha asignacion por las causas sobredichas, auia hecho vender, y empeñar el dicho Bosque de Outhulst por nuestro seruicio: y asi quedãdo frustrado de hipoteca, y recibiendo solamente los atrassados de la dicha renta por via de gastos secretos, hasta fin del año de 44. nos ha suplicado humildemente le hiziessemos dar el despacho necessario para el cumplimiento efectiuo de la dicha merced de seis mil escudos de renta de fondo de casa sobre los bosques de nuestros Dominios en los dichos Paises Baxos, siguiendo la primera asignaciõ, ò sobre otras rentas de igual calidad, con preferencia desde el tiempo del acuerdo de la dicha merced a todas otras asignaciones posteriores; Os hazemos saber, que Nos considerando lo arriba contenido, y inclinando fauorablemente a la peticion del suplicante, por las presentes le auemos asignado, y hipotecado, asignamos, y hipotecamos en lugar de la susodicha hipoteca del bosque de Outhulst los dichos seis mil escudos de renta, que hazen 15U. libras del precio de quarenta gruessos, moneda de Flandres, la libra cada año, demas de los atrassados caidos sobre la Recepta General de nuestros dichos Dominios, y Finanças, de las quales ha de ser pagado, y contento por las manos de nuestro Recibidor General dellas, que al presente es, ò adelante fuere, y de los dineros que procederã de las rẽtas, y cortes de nuestros

bos-

bosques en los dichos Paises Baxos, con preferencia, si la ay, de las rentas, censos, y otras cargas hipotecadas sobre los dichos bosques, despues del acuerdo de la dicha merced. Y en caso que los dineros de los cortes, y rentas de los dichos bosques, no sean suficientes para el pagamento de las dichas 15U. libras de renta, y sus atrassados, queremos, que lo que faltàra cada año para el dicho pagamento, le sea pagado por nuestro Recibidor General de Finanças, de qualesquiera otros dineros de nuestros Dominios, y Finanças en el dicho Pais Baxo, y esto de medio en medio año por igual porcion, que ha de durar, hasta que por la recuperacion, ò reduccion del dicho nuestro Reyno de Portugal entre a gozar de los bienes que en èl le auemos señalado, y la dicha renta ha de començar a correr de aqui adelante desde 23. de Agosto del año corriente de la data de las presentes, conforme a lo qual, el primero medio año caerà a 13. de Hebrero del año de 1650. proximo viniente. Y por lo que toca a los atrassados de la dicha renta, caidos desde primero de Enero de 1645. hasta aora, queremos tambien que le sean pagados en virtud de las presentes, por nuestro dicho Recibidor General de Finaças, que al presente es, ò adelante fuere, y de los dineros, y medios sobredichos en diez años proximos, y en iguales porciones, y sin perjuizio, ni diminucion del curso annual de la dicha renta de 15U. libras cada año, y sin que lo vno, ni lo otro se pueda pagar de las prouisiones de dinero que haremos remitir al dicho Pais Baxo para los gastos del exercito. Por tanto queremos, y os mandamos, q̃ haziendo gozar al dicho Don Francisco de Mello desta nuestra presente gracia, y acuerdo, hagais pagar, dar, y librar a èl, ò a su Procurador en su nombre por el dicho nuestro Recibidor General de Finanças, que aora es, ò adelante fuere, la dicha renta de 15U. libras del susodicho precio, y juntamente los atrassados de los dineros, en la forma, y manera, y por el dicho tiempo respectiuamente que dicho es. Y tambien mandamos por estas dichas

pre-

presentes al dicho nuestro Recibidor General de Finanças, que aora es, ò adelante fuere, que lo cumpla, y execute assi, y presentando estas mismas letras presentes vistas, ò copia autentica dellas, por vna la primera vez, y tantas vezes quantas seran menester carta de pago del dicho Don Frãcisco de Mello, ò de su Procurador, siruiendo para este fin tan solamente: queremos que todo aquello que le huuiere pagado, dado, y librado, por la dicha razon sea recebido, y passado en el gasto de las dichas quentas, y baxado de los dineros de la Recepta del dicho nuestro Recibidor General de Finãças, q̃ aora es, ò adelante fuere, a quien tocarà, y le aurà pagado por nuestros amados, y fieles, los Presidente, y Ministros de nuestra Camara de Quentas de Lila, a los quales tambien mandamos que lo executen, y cũplan assi sin dificultad alguna, porque tal es nuestra voluntad, y esto no obstante qualesquiera ordenanças, mandatos, y prohibiciones que a ello sean cõtrarias. Dadas debaxo de nuestro nombre, y cõtrasello, En nuestra villa de Madrid, del Reyno de Castilla, a 23. de Agosto de 1649. y de nuestros Reynados, Año vigesimo octauo.

N. X. Remitiose la patente a Flandres, de que se pagò la media anata, derechos del sello, y los demas deuidos, y acostumbrados, y difiriendose algun tiempo la execucion con la falta de medios, fue seruido su Magestad de mandar escriuir al señor Archiduque, dando calor a ella, y al Conde de Fuensaldaña, para q̃ lo solicitasse, estas cartas.

Serenissimo señor Archiduque Leopoldo Guillermo mi Primo, &c. V. A. aurà visto las ordenes que he mandado dar, para que se situe, y pague a Don Francisco de Mello, de mi Consejo de Estado, la renta que tiene en essos Estados, de que se le han dado los despachos necessarios por la via de mi Consejo de Flandres, y aunque deue creerse q̃ aurà V. A. mandado dar execucion a dichas ordenes, como cosa tan justa, todauia para en el caso que esto no se

aya hecho hasta aora, encargo a V. A. la mande dar, sin q̃ en ello aya dilacion ninguna; como es razon, que por tocar a Ministro que me ha seruido, y sirue con tan particular aprobacion, como lo ha hecho, y haze D. Francisco en negocios tan grãdes, como los q̃ hã passado, y passan por su mano, tendre yo en ello particular contentamiento. Nuestro Señor guarde a V. A. como deseo. De Madrid a 3. de Iunio de 1650. Buen Primo de V. A. YO EL REY. Geronimo de la Torre.

EL REY. Conde de Fuensaldaña, Pariente, Gẽtil-Hombre de mi Camara, de mi Consejo de Guerra, y Gouernador de las Armas, y Exercitos de Flandres. Escriuo al Archiduque mi Primo, que haga dar cumplimiento a las ordenes que he mandado dar por el mi Consejo de Flandres, para que a Don Francisco de Mello, del mi Consejo de Estado, se le situe, y pague la renta que tiene, y le he mandado dar en essos Estados: y aunque espero que mi primo las aura hecho executar, auiendo para ello tantas, tan justas, y tan particulares razones, mayormente por tocar esto a Ministro mio, de cuyos seruicios tẽgo muy particular satisfacion, he querido encargaros tambien a vos procureis el efecto, y cumplimiento dello, facilitando las dificultades que pueden ofrecerse en la situacion, como lo fio de vuestro zelo: y os lo bueluo a encargar con toda instancia, que en ello sere muy seruido, y en q̃ me auiseis de lo que se fuere haziendo, y se ofreciere. De Madrid a 3. de Iunio de 1650. YO EL REY. Geronimo de la Torre.

N.XI. Su Mageſtad fue seruido de ir continuando las mismas, y mas apretadas ordenes, con cartas muy fauorecidas al señor Archiduque, encargando siempre la solicitud, y el cuidado al Conde de Fuensaldaña, y al Doctor Agustin Nauarro Burena, a cuyo cargo estauan las Secretarias de Estado, y Guerra de aquel Gouierno, que por ser tantas las ordenes, y todas euiden-

te,

te, y clara demonstracion del Real animo, y resolucion de su Magestad, como lo muestran las de arriba, y por no crecer el papel no se ponẽ aqui, y solo se verà en la carta que se sigue para el señor Archiduque, la fuerça, y calor con que su Magestad lo boluiò a ordenar, y señaladamente que se pagassen las pagas vencidas despues del despacho final de la patente.

Serenißimo señor Archiduque Leopoldo Guillermo mi Primo, &c. En otras ocasiones he escrito a V. A. encargandole se consignasse a Don Francisco de Mello, de mi Consejo de Estado, la renta de que le tengo hecha merced en essos Paises, y que se le pagasse precisamente lo que della se le deuiesse: y auiendo entendido que hasta aora no se ha dado execuciõ a esto, he querido boluer a encargar a V. A. como con toda instancia lo hago, ordene se atienda con todo cuidado, y promptitud a esto. y a la situacion, y pagamento de dicha renta, en la conformidad de los despachos que Don Francisco tiene, de manera, que en Finanças, y los demas Ministros de essos Estados entiendã, que esta es mi resolucion, y determinada voluntad, y particularmente le mandar à V. A. dar satisfacion luego de qualquier dinero que huuiere, de las dos pagas vencidas de Febrero, y Agosto deste año, de suerte que sea satisfecho, y pagado, como lo pide la razon, que por lo que merece Don Francisco de Mello, y la satisfacion con que me ha seruido, y lo cõtinua, holgarè yo mucho que se haga assi, y de todo el demas fauor que V. A. le mandare hazer, tanto en esto, como en lo demas que por allà se le ofreciere. Nuestro Señor guarde a V. A. como deseo. De Madrid a 15. de Octubre de 1650. Buen Primo de V. A. YO EL REY. Geronimo de la Torre.

N. XII. En este tiempo, con las ordenes de su Magestad se executoriò la patẽte, y se le diò el cumplimiento por el Consejo de Finanças, con la solemnidad acostumbrada, en la misma finca de bosques, que es la mejor

de

de aquellos Eſtados: y eſtādo ya para gozar el fruto de la merced, ſobreuinierō en Flandres las perdidas, empeños, y aprietos q̃ ſon notorios, cō que fue meneſter vēder lo que auia quedado, y ſuſpēder el pagamento de las coſas mas preciſas del ſeruicio de ſu Mageſtad, y eſperando à ver ſi de las entradas en Francia, y del empleo de ſus Armas reſultaua alguna enſancha, y deſahogo, en que ſe pudieſſe cumplir con la ſatisfacion deſta renta, que ſu Mageſtad ſolicitaua deſde acà con multiplicadas ordenes, como ſe ha viſto, no ſucediò como ſe eſperaua, y viendo que los aprietos crecian cada dia, y las ordenes de ſu Mageſtad tambien, en que mandaua pagar eſta renta, reſoluiò el ſeñor Archiduque dar quenta à ſu Mageſtad dellos, y de la impoſsibilidad que por entonces auia, de que ſe pagaſſe allà, como con efecto lo hizo, dandole razon de todo con el Maeſtro de Campo Don Gabriel de Toledo, y embiando la relacion por menor de la hazienda que ſu Mageſtad tiene en aquellos Eſtados, de los menoſcabos que auia tenido con la guerra, y de las cargas, y efectos a que eſtaua repartida, y deſtinada, por donde conſtaua, que antes faltaua para mucho de lo neceſſario, y que con deſeo de executar la orden de ſu Mageſtad, auia hecho particulares diligencias para ello, y no reſultaua mas que las euidentes noticias de la impoſsibilidad, aunque fueſſe merced tan juſta, y por perſona de tan releuantes meritos, y ſeruicios, y que aſsi lo ponia todo en la Real conſideracion de ſu Mageſtad, para que ſe penſaſſe en que parte de la Monarquia mas deſembarazada ſe podria ſituar.

N.XIII Su Mageſtad fue ſeruido de mādar remitir los deſpachos del ſeñor Archiduque, y los memoriales que al miſmo tiempo le auia dado el ſeñor Don Franciſco ſobre eſta materia al Conſejo de Eſtado, que con-

ſul-

ſultò diferentes vezes,que tenia por muy juſto, y de ſu Real ſeruicio,que ſe cumplieſſe, y dieſſe execuciõ a las mercedes que ſu Mageſtad ſe ſeruia de hazer, mayormente quando tocauã a perſonas de tales meritos,y partes,como la del ſeñor Don Franciſco,proponiendo expedientes, para que ſe mandaſſe conſignar en Eſpaña en juros la miſma cantidad, de que le eſtaua hecha merced en Flandres, y que por quenta de los atraſſados,ſe le libraſſe vna ſuma fixa cada año aqui en Madrid,en las prouiſiones que ſe hazian para los Eſtados de Flandres,haſta acabar de pagar la deuda,y que para todo ſe dieſſen ordenes muy apretadas, para q̃ ſe diſpuſieſſe expreſſamente, y con la mayor breuedad que fueſſe poſsible, porque el Conſejo tenia por preciſamente neceſſario,que eſta merced tuuieſſe cumplido efecto,y que ſalieſſe cierta.

N. XIIII. Su Mageſtad fue ſeruido de reſoluer, que ſe conſignaſſe en juros la merced,y que ſe procuraſſe ir dando ſatisfacion de lo que importauan los caidos.

N.XV. Eſta reſolucion ſe hizo notoria al ſeñor Don Franciſco,que boluiò a preſentar a ſu Mageſtad diferentes memoriales en razon della, y remitiendoſe todo al Conſejo de Eſtado,con decreto,conſultò otra vez a ſu Mageſtad,q̃ por ſu patẽte,y deſpacho final, y por los de la merced,tenia el ſeñor D.Frãciſco ADQVIRIDA IVSTICIA EN LO QVE PEDIA,y q̃ lo era, y muy del ſeruicio de ſu Mageſtad pagarle el principal,y los corridos,en la forma q̃ las conſultas antecedentes lo proponian mas largamente. Y en quanto a algunos puntos particulares de valor de monedas,ſeguridad de fincas,y otros ſemejãtes,q̃ vno de los memoriales del ſeñor D.Franciſco contenia, ſu Mageſtad podria ſer ſeruido de mandarle remitir al Conſejo de Hazienda,para que ajuſtandoſe la quenta al ſeñor Don Franciſco, en la conformidad de la merced

hecha, y de las resoluciones que su Magestad auia tomado sobre las otras consultas del Consejo de Estado, se le diesse toda satisfacion en lo que representaua, y con las declaraciones que apuntaua.

N.XVI. Su Magestad fue seruido de responder fauorablemente, que auia ordenado se hiziesse asi.

N.XVII. Y al tenor de todas estas consultas, y despachos, y sacando la resolucion dellos, fue el membrete de la Secretaria de Estado, como es costumbre, a la Secretaria del despacho vniuersal, y della baxaron los decretos para su cumplimiento al Consejo de Hazienda, como se pedian, y como su Magestad los auia resuelto para la execucion.

N.XVIII. Estando ya para hazer relacion de todo en el Cõsejo de Hazienda, y buscados los efectos desembaraçados, que auian de seruir para la consignacion, enfermò el señor Don Francisco por el mes de Setiembre del año passado de 1651. a 4. dèl, y a 18. muriò, y en el medio termino de la enfermedad se hizo relaciõ destos papeles en el Consejo, y se mandò dar vista al señor Fiscal de las resoluciones decisiuas de su Magestad, que quedan referidas, y de vn decreto que se siruiò de remitir al Consejo con vn memorial nueuo que presentò el señor Don Francisco en 10. de Agosto, sobre el dia de la data, y antelacion del despacho del priuilegio de la merced, de la situacion de la renta en España, conforme a estas vltimas resoluciones.

N.XIX. La Casa del señor Don Francisco de Mello padeciò manifiesto perjuizio, en que auiendo su Magestad remitido al Consejo de Hazienda con decretos decisiuos la resolucion que se tomò sobre las consultas de el Consejo de Estado, para que se despachasse el priuilegio de la merced, se remitiesse todo el cuerpo de los papeles a la vista del señor Fiscal, no teniendo nada q̃ ver en ellos, pues su Magestad en lo que tenia mandado

do, no pedia parecer, ni consulta, antes ordenaua decisiua, y soberanamente la execucion vista ya muchas vezes por sus Fiscales Reales, y por el del Cõsejo de Hazienda, y solo podia tocar a la vista del señor Fiscal la pretension del memorial presentado en 10. de Agosto, no porque en su justificacion huuiesse duda, pues es corriente, y de estilo assentado todo lo que se pide, sino por ser punto introducido nueuamẽte, y sobre que aun no se auia consultado a su Magestad, como aora mandaua.

N.XX. Despues se diò vn memorial presentando dos cartas de su Magestad, que hazian constar mas claramẽte de la merced, y pidiendo, que supuesto que los papeles estauan remitidos al señor Fiscal, se le mandasse que las viesse tambien con ellos, para que de vna vez dixesse todo lo que se le ofreciesse. Y en 23. de Abril de 1652. se mandò juntar todo, y que lo viesse el señor Fiscal.

N.XXI. El señor Fiscal respondiò como se sigue, auiendolo visto en 15. de Mayo siguiente.

El Fiscal dize, que la patente, y cedula Real de la merced que su Magestad hizo a D. Francisco de Mello, de seis mil escudos de renta en los Estados de Flandres, no parece que fue Real, sino personal, porque en ella no ay clausula en que se haga mencion de sus herederos, ò successores, ni otra alguna por dõde se pueda inducir q̃ fuesse Real, y perpetua, y porque fue subrogacion de las rẽtas de que su Magestad le auia hecho merced en Portugal, hasta que se recuperasse aquel Reyno, y para hazerse juizio si esta fue personal, ò Real, es necessario que se exhiba, porque de su tenor, y forma ha de resultar, por no auerle dado la subrogacion mas calidad de la que tenia la primera merced: y porque quando las palabras que tiene la dicha Real cedula, que los seis mil escudos de dicha merced, los aya de auer Don Francisco de Mello en fondo de tierra, se ayan de enten-

ten-

tẽder en bienes rayzes, como certifica Iaques de Brecht Secretario de Eſtado en el Conſejo de Flandres, no la hizieron Real, porque ſolo miraron a la mayor ſeguridad de la ſituacion por el tiempo que duraſſe. Y porque las conſultas de los Conſejos de Eſtado, y Guerra, para la ſatisfaciõ que ſe le deuiò dar de los años corridos deſta rẽta, deſde el principio del año de 645. y para ſituacion del principal, no les dan diferente inteligencia, para que dexe de auer ceſſado la dicha renta con la muerte del dicho Don Franciſco de Mello. Y quando por ſus ſeruicios, que ſe refieren en las cartas de ſu Mageſtad vltimamente preſentadas, y en las conſultas del Conſejo de Eſtado, ſe huuieſſe de determinar, que la merced ha paſſado a ſus herederos haſta que ſe recupere el Reyno de Portugal, la ſatisfacion que ſe mandare dar, aſsi del principal, como de los años corridos, ha de ſer en renta de juros, conforme a lo reſuelto por ſu Mageſtad en las conſultas vltimas, valuandoſe los eſcudos con el menos daño de la Real hazienda, no pareciendo mas conueniente que ſe paguen los corridos a plaços en conſignaciones que ſe vayan dando, como ſe tratò en vida de D. Franciſco de Mello.

N.XXII. Deſte pedimiento ſe diò traslado a la Caſa del ſeñor Don Franciſco, por decreto del Conſejo en 29. de Mayo de 1652. que reſpondiò repreſentando algunas de las razones que tenia para contradezirle, de que auiendoſe buelto a dar traslado al ſeñor Fiſcal, en 22. de Iunio de 1652. concluyò en 8. de Iulio ſiguiente, y en eſte eſtado eſtuuo el negocio haſta 7. de Octubre del año paſſado de 1653. que ſe diò memorial a ſu Mageſtad, ſuplicãdole ſe ſiruieſſe de mandar, q̃ pues eſta era merced gracioſa de parte de ſu Real Grandeza, y oneroſa, y retributiua de parte de los ſeruicios, y meritos del ſeñor Don Franciſco, de la haziẽda que perdiò en Portugal, de los menoſcabos de ſu Caſa, y de los otros motiuos que le obligaron a hazerſela, fueſſe ſer-

seruido de mandar executar sus mismos despachos, y de que la merced hecha fuesse merced, y gracia perfecta, y consumada en la execucion, como lo auia sido en la determinacion, y resolucion.

N.XXIII. Su Magestad fue seruido de mandar despachar su Real decreto en 17. de Nouiembre de 1653. ordenando al Consejo le informasse del estado en que se hallaua este negocio, consultando lo que se ofreciesse, y pareciesse en el, y sobre lo que se pedia para tenerlo entendido antes de tomar resolucion.

N.XXIV. Duda el señor Fiscal *de la perpetuidad* de la merced, sobre que discurre en su respuesta, fundando el reparo en seis puntos, que aunque tienen la satisfaciõ en si mismos, y para el juizio, y justificacion del Consejo, bastan las ordenes de su Magestad, y la fuerça de ellas, con todo para mostrar que la justicia es clara a todas luzes, y para que con noticia, y informaciõ de la verdad, el Consejo pueda consultar a su Magestad, en conformidad de su Real decreto, el estado en que se halla esta materia, y las razones de justicia, y de gracia, que asisten a su cumplimiento, se les irà dado satisfacion, y inteligencia.

N.XXV. *PRIMERO REPARO DE LA DVDA.*

Que la patente, y cedula Real de la merced que su Magestad hizo al señor Don Francisco de Mello de seis mil escudos de renta en los Estados de Flandres, no parece que fue Real, sino personal, porque en ella no ay clausula en q̃ se haga mencion de sus herederos, ò sucessores, ni otra alguna por donde se pueda inducir q̃ fuesse Real, y perpetua.

SATISFACCION.

Esta merced fue Real, y perpetua, y no fue, ni pudo

 ser

ser personal en la mente de su Magestad que la hizo en el sujeto que la recibiò, ni en el tiempo que se resoluiò.

No fue ayuda de costa, sueldo, ni recompensa limitada de tiempo, hizose por seruicios releuãtes, por perdidas quantiosas de capital, y de renta, de estimacion, y de esplendor, y con deseo de remunerar los vnos, y dar principio a satisfazerlo todo. Fue retributiua por causas onerosas, y con muchas, y repetidas clausulas en los despachos de su Magestad que las manifiestan, en que no ay ninguna que no tienda a la perpetuidad, y Realidad, y no se repiten aora, porque se han aqui por expressas, como lo està en este papel.

Porque aun sin estos motiuos se han hecho muchas mercedes de renta perpetua, y en mayores cantidades a personas en quien no concurrẽ las razones, y calidades que en la del señor Don Francisco.

Porque el principal fundamento del despacho de su Magestad en que la hizo, son los seruicios del señor Don Francisco, y estos que fueron tan conocidos al mundo, que la publica notoriedad no necessita de mas prueba, no se podian satisfazer con rentas, y mercedes de por vida.

Porque los hombres de su sangre, y de su esfera, no siruen a los Reyes, y a las Monarquias por retribuciones temporales, ni de interesses, sino para que la memoria de los hechos heroicos, y la perpetuidad de las acciones, y de la vida ilustre, passe viuiendo en sus propias casas, y en sus generaciones a las edades venideras.

Porq̃ quien hizo la merced es Su Magestad, Dios le guarde, *REY, GRANDE, PIADOSO, Y IVSTO*, cuyos son estos atributos en propiedad, y no se puede entender, que las mercedes de su Real mano, q̃ son las q̃ mãtienẽ la memoria, y el lustre de *Casas tan Grandes*

que le siruieron, y las hazen de nueuo, acaben con la vida del señor Don Francisco la casa, y la memoria de vassallo tan graduado por tantos Titulos, y que tãto le supo seruir en todo.

Porque el otro motiuo principal de la merced, es, la hazienda que el señor Don Francisco perdiò por la rebelion del Reyno de Portugal, y esta es tal, y de tanta consequencia, como aqui se verà, siendo fuerça faltar muchas mas noticias della, que con su muerte, cõ el tiempo que ha passado, y con los accidentes que hã sucedido, no se pueden ajustar facilmente.

Perdio la Encomienda de la Ciudad de Eluas, que valia 2U. ducados.	2U.
La Encomienda de Santa Maria de Gundar, que valia 1U500. ducados.	1U500.
La Encomienda de San Vicente de Vimioso, que valia 700. ducados.	U700.
La Encomienda del Saluador de Mallorca, que valia otros 700. ducados.	U700.
En el Arçobispado de Euora tenia el señor Don Francisco de pension Eclesiastica con Bullas de su Santidad en su vida 2U. ducados.	2U.
El mayorazgo del Marañon con la Capilla del Conuento de las Llagas de Villaviciosa, cuyo Patronazgo es anexo al mayorazgo, en yeruas, montados, tierras, y censos perpetuos, valdria mas de 3U. ducados cada año.	3U.
El mayorazgo añadido con la casa de Estremoz, y el Patronazgo del Conuento de los Carmelitas Descalços de la Ciudad de Euora con casa, seis Missas quotidianas, y otras comodidades, acrecentado todo por el Arçobispo de Euora, tio del señor D.	9U900.

D. Francisco, hermano de su padre, valia mas de 2U ducados. 9U900. 2U.

El titulo de Conde de Assumar, que està en la Casa del señor D. Francisco. U.

La Villa del Assumar, que es lugar cerrado, y lo que el señor Don Francisco comprò alli a su Mageſtad, le costò 10U. ducados de plata, no se sabe bien lo que vale. U.

El Lugar del Marañon, que su Mageſtad hizo Villa, siendo cabeça de mayorazgo, y el señor Don Francisco le diò por la jurisdicion, 4U. ducados de plata. U.

La Villa de Oguela cerrada con muralla a la frontera, y plaça de guarnicion cõsiderable. U.

El lugar de Talega, termino de Oliuença, donde auia en renta de propios, y mayorazgos 500. ducados de renta. U500.

El sueldo de Consejero de Estado de Portugal, que eran 3U. ducados de plata cada año. 3U.

Su Mageſtad auia hecho dos mercedes al señor Don Francisco en dos vidas cada vna, por cedulas despachadas, y firmadas de su Real mano, y refrendadas del Secretario Diego Suarez, que valen 3U. ducados de renta. 3U.

El assentamiento de Conde, Pariente, y las Moradias que se pagauan aqui muy puntualmente, passauan de 800. ducados. U800.

Auia el señor Don Francisco dado orden a sus criados en Portugal, que fuessen comprãdo renta, y auian comprado en bienes libres 1U. ducados de renta. 1U.

20U200. ds.

Suma parte de la hazienda perdida en Portugal, veinte mil y docientos ducados de plata de renta.

Sien-

Siendo las perdidas de hazienda, las que se han visto, en calidad, y cantidad, y constando dellas a su Magestad, y dandolas al Consejo de Finanças en Flandres, por causa de la merced que hazia, diziendo. *Y tambien por la perdida que ha hecho de su hazienda por la rebelion de Portugal, no auemos podido dexar de hazerle merced, &c.* De manera, que juzga su Magestad, no solo que se deuia, pero que no se podia dexar de hazer, no se puede, ni deue suponer tampoco, que por todas estas acciones, y possessiones, a que ya su hijo varon, y los demas hijos tenian derecho adquirido, y passauan a sus descendientes, *le diesse su Magestad al señor Don Francisco seis mil escudos de renta solamente por su vida*, que podia durar tan poco, como efectiuamente durò, y que aunque durara mas, no era su vida la de sus hijos, y herederos.

Ni se deue entender de la Real piedad, y grandeza de su Magestad, que con la quarta parte de renta de por vida, que Dios auia dado perpetua, y de que auia hecho señor al señor Don Francisco, quisiesse resarcir en sus dias solamente perdida tan grande, como auia hecho, estandole siruiendo, y premiarle con renta de tiempo limitado, seruicios, y meritos tan releuãtes, que merecieron los mayores premios de la Monarquia, los grados mas superiores della, y lo que mas ès, la calificacion de todo, escrita de la propia Real mano de su Magestad, en Cuenca a 21. de Iunio de 1642. que dize por palabras formales.

Marques, vuestros seruicios, y acciones son tales, que no dexan dudar, que nuestro Señor las bendize, y pues las tocamos con la mano, y mis Reynos todos reciben por las vuestras tal beneficio, quando se hallan en mayores aprietos, justo es que yo os lo agradezca, y que diga que espero por vuestra mano el remedio de todo.

Esto que no puede ser, ni fue, repugnara a la *justifi-*

cacion, a la *Grandeza* de su Mageſtad, a la *ſatisfacion*, y a los *merecimientos* del ſeñor Don Franciſco; y tal conſideracion no entrò jamas en el Real pecho de ſu Mageſtad, diſpueſto ſiempre a premiar ſeruicios, y hazer mercedes cō los inexhauſtos teſoros de ſu liberalidad, y mas donde tantos, y tales meritos, y razones la eſtauan ſolicitando.

No ſe haze mencion de los herederos, y ſucceſſores, porque aquel no era el Titulo final de la merced, ni el Priuilegio formal della, en que ſe ſuelen contener eſtas circunſtancias quando ſon neceſſarias, ſino ſolo el auiſo, demas de que ſe hizo aſsi deliberadamēte, pues el eſperar que cada dia ſe bolueria a reducir a la obediencia de ſu Mageſtad el Reyno de Portugal, y que poniendoſe en poſſeſsion de la *Caſa Grande*, cō los deſpachos neceſſarios que ſe le auian de dar, quando ſe declaraſſe era el perfecto, y conſumado deſpacho, fue el vn motiuo, y el otro, que ſiendo la merced de *Caſa perpetua*, como queda dicho, y ſe irà comprobando adelante, no es neceſſario llamar a los herederos, y ſuceſſores para ella, pues de ſu naturaleza, ſin mayor expreſion, eſtan llamados los hijos, y ſuceſſores a las herencias, y mayorazgos de las Caſas de ſus padres, y mayores.

N.XXVI. *SEGVNDO REPARO DE LA DVDA.*

Y porque fue ſubrogacion de las rentas, de que ſu Mageſtad le auia hecho merced en Portugal, haſta que ſe recuperaſſe aquel Reyno.

SATISFACCION.

Por eſta miſma razon conſta, que la merced es Real, y perpetua, y eſta es la mayor, y mas euidente,

de

de que fue para siẽpre, porq̃ si lo q̃ se perdiò era perpetuo, y que passaua a sus herederos, y la merced que se auia hecho era tambien perpetua, y passaua a los successores, y el plaço de ponerse en possession, tambien lo podia ser, y esta merced de los seis mil escudos, està subrogando las perdidas, y las mercedes hechas, q̃ *todo es perpetuo*: como se puede suponer, *que la subrogacion fuesse temporal*, auiendola su Magestad dado por hipoteca, y resguardo, por prendas, y fiador de mercedes perpetuas, y de perdidas tambien perpetuas?

Las mercedes de por vida pueden assegurarse tal vez en hipotecas temporales, pero la merced perpetua, que passa a los successores, y las prendas que se dã para la seguridad del cumplimiento, han de ser de igual calidad, y por el mismo caso que la renta de los seis mil escudos de *fondo de Casa*, es subrogacion de las mercedes hechas en Portugal, *hasta que se entren a gozar*, ha de durar, y estarlas subrogando, hasta que se cumpla la condicional del despacho de su Magestad, que es mas amplia de lo que parece, pues bien entendida no acaba aun con auerse recuperado, y reducido a la obediencia de su Magestad el Reyno de Portugal, sino despues de estar en possession el señor Don Francisco, ò sus herederos, de las mercedes que le hizo en èl. Pues si dize su Magestad, *que ha de durar la renta de los seis mil escudos de fondo de Casa, hasta que entre en possession de las mercedes que le ha hecho en Portugal*, y estas son perpetuas para siempre jamas, y passan a sus herederos: *como ha de ser temporal, y de vna vida*, el resguardo, y la cautela que da su Magestad a las mismas mercedes, para que mientras llega el plaço de cumplirse (que aun despues de recuperados los Reynos, y Prouincias, suele tener los embaraços politicos, que se sabe en lo que fue propio, y en lo prometido) no pierda quien las espera el beneficio

del

del tiempo, y alguna parte de la vtilidad, y prouecho dellas?

N.XXVII. *TERCERO REPARO DE LA DVDA.*

Y para hazerse juizio si esta fue personal, ò Real, es necessario que se exhiba, porque de su tenor, y forma ha de resultar, por no auerle dado la subrogacion mas calidad que la que tenia la primera merced.

SATISFACCION.

Si la subrogacion no dà mas calidad que la que tiene la primera merced, y esta se vè clara, y patente en los despachos de su Magestad fundamentales de la merced, que estan en el numero I. y II. de que se haze demonstracion, como lo pide el señor Fiscal, para que se haga juizio si fue personal, ò Real, respondida, y satisfecha queda la duda, porque la Casa del señor Don Francisco no quiere, ni pretende mas, que el cũplimiento del tenor de los despachos de su Magestad, y que la subrogacion tega su misma naturaleza.

Sobrada es la calidad, y aumento que da la subrogacion a las mercedes, haziendola su Magestad *perpetua, y de fondo de Casa, y hasta gozar las hechas en Portugal*; pero està tan lexos la subrogacion de dar mas calidad a la que tenia la primera merced, que no llega con mucho, ni es la menor parte de la essencia de ella; dize su Magestad: *Y que os harè merced en despojos de vuestros Parientes: Y aora os ofrezco hazer merced Grande en hazienda, y en honra tambien.* Y en otro despacho: *Y por esta os declaro, que os harè merced de vna Casa Grande en Portugal, en recobrando aquel Reyno.* Y mas abaxo: *No podrà faltarme en España en que hazeros merced, y honra igual a las que reciben de mi los Ma-*

yores Vassallos desta Corona. Estas son las mercedes que se exhiben, y de su tenor, y forma consta, que son *Reales, y perpetuas*, que se componen de la *Grandeza de España*, que fue la que su Magestad declarò en Castilla, y en Portugal, como se vee en el numero IIII. de *Rentas, Vassallos, Dominios, Propiedades, y otras Vtilidades*, como se ve en las cartas presentadas, y en las palabras, *Merced Grande en Hazienda, y en Honra tambien*, y en las otras, *Merced, y Honra*, q̃ claramẽte estan apartando las Dignidades de la *Grandeza*, y de los *Titulos*, de las otras mercedes de la *Hazienda*, y estas no ordinarias, ni como quiera, sino *Iguales a las que reciben de su Magestad los mayores Vassallos de esta Corona*. Y si al señor Fiscal le parece que esta interpretacion (aunque està asida a la formalidad de las mismas palabras de su Magestad, y en el sentido literal dellas, sin darle todo el buelo que tienen, ni la inteligencia q̃ le corresponde, ni vna parte entera de su justo valor) passa mas allà de lo que significan, serà menester aueriguar primero quales son *los Mayores Vassallos desta Corona*, y quales las *Mercedes*, que han recibido, y reciben de su Magestad en *Honra, y en Hazienda* tambien, y en todo lo demas que su Magestad se las suele, y puede hazer: y si estas son temporales, ò perpetuas, *y quales son las que el señor Fiscal, despues de auer visto todos estos despachos, y dado el grado a los Mayores Vassallos de la Monarquia, al señor Don Francisco entre ellos, y a las Mercedes que les correspondẽ, entiende que se podrian hazer a vno de los Mayores Vassallos de la Corona, que fue el señor Don Francisco.*

Siendo assi, como queda assentado, que qualidad auia de dar la subrogacion a mercedes tan grandes, y tan releuantes, que no tienen termino, no siendo ella mas que de seis mil escudos de renta, que es vna parte muy pequeña de las que en *Hazienda* estan prometidas

das al señor Don Francisco, y a su Casa, y de lo q̃ perdiò sin tocar en lo demas *Honorifico, y Prouechoso, Perdido, y Prometido*, cuyo valor es infinito, y no puede tener estimacion, ni precio?

CASA GRANDE en los despachos de su Magestad, prometida a vno de los Mayores Vassallos de su Monarquia, no es casa material en que viuir la vida positiua, y ordinaria, de precio limitado, *sino vna Fabrica Imaginaria, Ilustre, y Grande, Honorifica, y Prouechosa, vn todo de muchas partes, vn compuesto de Honra; de Hazienda, de Estimacion, de Credito, y de Vtilidad, de que en España, y en todos los Reynos del mundo formaron siempre los Reyes Grandes, los Estados, y Casas de los Grandes Vassallos*, que se lo merecieron por seruicios insignes, y perdieron las propias, y paternas Casas, por el cumplimiento de sus obligaciones. De manera, que los *Vassallos Grandes* que su Magestad tiene en los estendidos Dominios de sus Reynos, de quien se dize ser *Señores de Grandes Casas*, no lo son por los Palacios en que viuen, *sino por los Estados Grandes de que se componen* sus rentas, y Señorios, fundados en el valor de la sangre, con el merito de las Armas, cõ los seruicios releuantes de las Embaxadas, Virreynatos, Gouiernos, y Consejos reconocidos de la protecciõ, y larga liberalidad de los Reyes, amplificados, y engrandecidos despues con las mercedes continuadas de su Real Munificencia, llegando las rentas a 200ij. ducados a 150ij. y mas, y menos en Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas, Iurisdiciones, Vassallos, Iuros, Alcaualas, Imposiciones, Derechos, Patronazgos, y otras mercedes q̃ recibiã, y recibẽ, *esto se llama Casa: y Casa Grande deste tamaño*, es la que su Magestad ofrece, y de que haze merced al señor Don Francisco, no omitiendo en ninguna de las cartas esta palabra, *GRANDE*, parece que con especial cuidado de su prouidencia,

cia, y atencion Real, *para prẽda de la perpetuidad*, pues en la primera, duplicando el estilo, despues de dezir, y que *os harè merced en despojos de vuestros parientes*, buelue a repetir. *Y aora os ofrezco hazer merced GRANDE en hazienda, y en honra tambien*. Y en la segunda. *Os harè merced de vna CASA GRANDE*. Y mas a baxo, por si a casoeste termino (que es el mayor, y mas significatiuo) noauia dado bien a entender el Real animo de su Magestad, y porque no pudiesse quedar en duda la inteligencia, añade. *Merced, y honra igual a las que reciben de mi LOS MAYORES Vassallos desta Corona*. Y en la otra carta presentada en el numero III. Os declaro por esta *GRANDE DE ESPAñA*, por vuestra vida, y la de vuestro hijo mayor con el Titulo que pidieredes en Portugal, y en Castilla el que quisieredes, &c.

No da pequeña fuerça a esta razon el dezir su Magestad al señor Don Francisco, *os hare merced en despojos de vuestros Parientes*, pues auiendo declarado ya en todos los despachos el tamaño de q̃ gustaua fuessen las Mercedes, y que auian de seruir de materia para formarlas *los despojos de sus Parientes*: por el mismo caso, aun sin mayor prueba se vee, *que la Merced es GRANDE*, pues los Parientes q̃ el señor D. Francisco tenia en Portugal su *Grãdeza, y Qualidad*, y el ser, y importancia de las Casas, y haziendas q̃ posseyerõ, (q̃ ya justificadissimamente se llaman despojos) son bien conocidos: y porq̃ se sabe quales, y los q̃ podian ser despojados, y el valor, y qualidad perpetua de los despojos, no necessita esta satisfacion de mas fuerça, ni de mayor apoyo, ni materia tan aueriguada, y clara requiere otra prueba.

Nunca mercedes tan releuantes, quantiosas, y honorificas, y mas remuneratorias, y satisfactorias, por perdidas de quanto se posseia en la tierra, son, ni pueden

den llamarse personales; y demas de tantas razones referidas; bastaua la de la satisfacion de la perdida, q̃ *a perdida de* CASA GRANDE, Y DE FONDO PERPETVO, en tantos bienes, y rẽtas rayzes, GRANDE CASA, Y GRANDE, Y PERPETVA RECOMPENSA DEVE CORRESPONDER.

Pues si dize su Magestad, tãbiẽ os he hecho merced *de los seis mil escudos de renta de fondo de casa*, q̃ pedis en essos Estados, *esto entretanto que llegais a gozar lo que se os huuiere de dar en Portugal*, y lo que se diò en Portugal, de que ya ay merced hecha, y firmada de la Real mano de su Magestad, *es perpetua*, como se ha de entender que la intencion de su Magestad pudo ser contra su justificacion, y contra sus despachos, *que de palabra, y obra la estan manifestando en la perpetuidad*, y que a mercedes para siempre (quando se subrogaua otra en su lugar, hasta que llegasse el plaço de gozarla los herederos, y sucessores que tienen parte en ella, y derecho adquirido) correspondiesse vna de por vida?

Pudiera auer algun rastro de apariencia en esta duda, si su Magestad dixera en las palabras de la patente despachada por el Consejo de Estado de Flãdres, que es el despacho final de la merced; *hasta que gozeis vos de los bienes de Portugal*; pero no dize la patente sino palabras expressas, y formales: *Para gozar de ellos, hasta que por la recuperacion, ò reduccion del dicho nuestro Reyno a nuestra obediencia, entre a gozar de los bienes que le auemos dado en èl.* Y esta misma clausula se repite diuersas vezes en la patente original, y en las cartas, y auisos que fueron a Flandres, y en cierto modo es infinita, porque si el gozar ha de ser, *hasta tomar possession de los bienes de Portugal*, y esto no como quiera, sino *por la recuperacion, ò reduccion de el Reyno a la*

obe-

obediencia de ſu Mageſtad, termino mas largo que muchas vidas, como con tan gran dolor ſe va experimẽtando, y ſu Mageſtad lo preuino aſsi, con ponerle en el deſpacho, porque a ſu Real atencion fue preſente, que de la miſma manera que ſe podria recuperar luego pudo tambien recuperarſe tarde, como era poſsible q̃ acabara la ſatisfaciõ con la vida, ſiendo las cauſas, y las prendas perpetuas, y pudiendoſe los plaços alargar mas que la propia vida, aun deſpues de la reduccion, ò recuperacion del Reyno de Portugal?

Y ſi ſu Mageſtad no lo entendiera aſsi, ninguna neceſsidad auia de declarar, que la renta duraua haſta entrar en los bienes de Portugal, porque ſi fuera ſolo por la vida del ſeñor Don Franciſco, con ſu miſma vida expiraua, y no era meneſter que ſu Mageſtad dixera, que auia de durar; *haſta que por la recuperacion, ò reduccion de aquel Reyno a ſu obediencia, ſe entraſſe a gozar de las mercedes hechas en èl*, ſino que ſe la hazia por ſu vida tan ſolamente.

La preuencion fue muy de la piedad, y atencion de ſu Mageſtad, y ſeñal euidente de que quando tomò la reſolucion, y hizo la merced, aſsiſtieron todas las conſideraciones neceſſarias, de *que al ſeñor Don Franciſco auia hecho mercedes perpetuas, y que paſſauan a ſus herederos, que la ſubrogacion que por ſu Real Grandeza le daua, y la hipoteca, y arras, de que le ſerian ciertas, y firmes, auia de tener la miſma calidad de la merced que ſubſtituian, y que el ſeñor Don Franciſco podia morir preſto, y expirar todo con ſu vida, perdiendo ſus herederos lo que les tocaua ſin eſtas declaraciones*, porque tanto rieſgo auia de que de alli a vn mes de firmada la carta de la merced de los ſeis mil eſcudos, y tomada poſſeſsion della, ſe recuperaſſe Portugal, y ſe entraſſe en poſſeſsion de las mercedes de allà, que ſubſtituye, y ſubroga la de Flandres, y

que sin la declaracion puesta en el despacho del plaço en que se acabaua la hipoteca, se pudiessen quedar tambien los seis mil escudos de renta para la Casa, por no auerse purificado los requisitos de la condicional, por oluido, ò por otro de muchos accidentes que en semejantes casos suelen suceder, y ocasionar los embaraços del tiempo, *como que de alli a algunas generaciones de hecha la merced no se recuperasse Portugal; ni se entrasse en la Casa Grande, en la hazienda, ni en las demas mercedes prometidas en aquel Reyno*, y sin la declaracion de el despacho de su Magestad (que para todo sirue) quedasse defraudada la de el señor Don Francisco por su muerte desta justissima recompensa, y por el consiguiente sus hijos, sus nietos, y los demas sucessores a quien pertenece la hazienda, de que él era señor en Portugal, y la de que su Magestad le auia hecho merced allà, y en otras partes

N.XXVIII *QVARTO REPARO DE LA DVDA.*

Y porque quando las palabras que tiene la dicha Real cedula, que los seis mil escudos los aya de auer el señor D. Francisco de Mello, en fondo de tierra, se ayan de entender en bienes rayzes, como certifica Iaques de Brecht, Secretario de Estado del Consejo de Flandres, no la hizieron Real, porque solo miraron a la mayor seguridad de la situacion, por el tiempo que durasse.

SATISFACCION.

Las palabras que tiene la cedula Real de su Magestad, y las de la carta fundamental de la merced, *todas la perpetuan, y la hazen Real*, y no solo miran a la seguridad, sino a la perpetuidad, porque aunque la certificacion que diò el Secretario de Estado Iaques de

Brecht

Brecht, se arrima a la explicacion de las palabras de la patente; que dizen en Frances *EN FONDS DE TERRE*, y él certifica, que quieren dezir, y significan, en bienes rayzes (de que el señor Fiscal se vale para inducir, que esto mira a lo seguro, y no a lo perpetuo) es assi, que mira a todo, como quiere dezir, y vale esta palabra, y como con mas larga disputa de formalidad se pudiera mostrar; pero es necessario ir a buscar las palabras primitiuas de la merced, y su explicacion, que dizen: *Tambien os he hecho merced de los seis mil escudos de renta de fondo de Casa*, y aduertir, que aunque en el Consejo de Flandres se les diò alguna proporcionada inteligencia, todavia la palabra *de fondo de Casa*, no tiene en ella su verdadera interpretacion; porque esta es otra muy diferente de la de bienes rayzes, como se verà.

Esta palabra, *de fondo de Casa*, que dize la carta de su Magestad, en que haze la merced, escrita en Español, y citada en el numero III. y que en la patente, y despachos en Frances se mudò, conforme a su inteligencia, en estas palabras formales. *EN FONDO DE TIERRA*, es la que assegura mas la perpetuidad, y duracion, aun en la inteligencia contraria, que no se admite; porque para situar seis mil escudos de renta, no era menester, ni es estilo vsual, y corriente; que su Magestad dixera, *DE FONDO DE CASA*, sino quisiera preuenir otra cosa mas, que la seguridad de la situacion, que para esto bastaua dezir, *en bienes rayzes*, que es el estilo ordinario, y assentado, y su Magestad en sus Reales despachos, y mas en los que son tan singulares, y de tan particulares exemplares, y consequencias, no muda las vozes, ni el modo de hablar del sentido cō que las llaman los negocios de que se trata, y menos a terminos tan inusitados, y desconformes, como el *DE*

FON-

FONDO DE CASA, y en ellos, y en todos los contratos, y papeles, donde ſe quiere hablar deſte genero de bienes, y de la ſeguridad dellos (q̃ dize el ſeñor Fiſcal) ſe llamã, *bienes rayzes*, pero no *FONDO DE CASA*, ni ſe hallara tal palabra como eſta en ningun deſpacho, ni contrato antiguo, ni moderno, porq̃ fue inuentada, y hallada ſolo de la Real prouidencia, y largueza de ſu Mageſtad, y de ſu entẽder ſoberano, para afiançar, y aſſegurar mas en lo particular del caſo preſente, la perpetuidad, eſtimaciõ, y luſtre de la merced, declarando, q̃ era *DE CAVDAL FONDO DE AQVELLA CASA GRANDE PROMETIDA*, y no en bienes rayzes, q̃ ſolo miran a la ſeguridad de las haziendas.

Lo que mas deſcubre la euidencia de lo que queda probado en eſte diſcurſo, es dezir en el reparo de la duda, que ſu Mageſtad quiſo declarar la ſeguridad, ſeñalando que auia de ſer en bienes rayzes, pues es coſa mas clara que la luz del dia, que ſeis mil ducados de renta en plata, ò en vellon, no ſe pueden ſituar ſobre ſillas, eſcritorios, diamantes, perlas, oro, ò plata, ni en otras alajas q̃ ſe pueden tranſportar, y lleuar de vna parte a otra, que ſe llaman muebles, a diferencia de los bienes rayzes eſtables, ni en ellos ſe ſabe haſta aora, que eſtè ſituada, ni lo eſta renta ninguna perpetua en eſtos Reynos, ni fuera dellos, ſino en bienes eſtables, firmes, y inmuebles, que eſſo quiere dezir rayzes, con que las palabras *DE FONDO DE CASA*, vendrian a ſer clauſula ſuperflua, vicioſa, y que eſtaria demas en el deſpacho de ſu Mageſtad, pues quien dize renta, no ſupone bienes muebles para la finca, y quien dize *FONDO DE CASA*, no ſupone los rayzes para la ſeguridad, que de ſu naturaleza la lleua conſigo, *ſino la perpetuidad de para ſiempre*, que fue dezir, *de caudal, fondo,*

do,

do, y perpetuo dependiente, y anexo a la Casa Grande, de que se auia hecho merced, y de la misma situacion, qualidad, y duracion, que ella declarando, que eran las primeras piedras del cimiento sobre que su Magestad fundaua la CASA ILVSTRE, Y GRANDE, *de que auia hecho merced al señor Don Francisco*, que esso significò, y quiso dezir Real, y verdaderamente, *RENTA DE FONDO DE CASA.*

Y el no auer reclamado de la interpretacion de la palabra puesta en la patente despachada por el Consejo de Estado de Flandres; en que no està explicado todo el valor de las palabras *DE FONDO DE CASA*, fue. Lo primero, porque aun en Frances quiere dezir esta palabra, mucho mas que bienes rayzes, y se encamina a otra cosa diferente, aunque por otro lado lo signifique tambien literalmente.

Lo segundo, porque como dize, *de renta*, y lleua la condicional, de que ha de durar hasta gozar las mercedes de Portugal, pareciò (y se entendiò bien) que lleuaua toda la seguridad bastante, y necessaria, como la tiene.

Lo tercero, porque entonces no se auia mouido duda alguna, y se obraua por esta palabra todo quanto se podia desear por estotra: pero en qualquiera significacion, siempre està obrando, y cooperando la inteligencia de todos los despachos, con la intencion de su Magestad, en que con apurar mas el valor de las palabras *DE FONDO DE CASA*, *SE DESCVBREN MAS FONDOS DE SEGVRIDAD, Y PERPETVIDAD.*

N.XXIX. *QVINTO REPARO DE LA DVDA.*

Y porque las consultas de los Consejos de Estado, y Guerra, para la satisfacion que se le deuiò de los años corridos

desta rẽta, desde el principio del año de 1645. y para situacion del principal, no les dan diferente inteligencia, para que dexe de auer cessado la dicha renta con la muerte del señor Don Francisco de Mello.

SATISFACCION.

Las Consultas del Consejo de Estado, para que se formassen los despachos de la primera, y segunda situacion en Flandres, las del Consejo de Hazienda, siẽdo Presidente el señor Don Francisco Antonio de Alarcon, auiendose remitido los despachos a la vista del Fiscal, que lo era entonces el señor Don Iuan Perez de Lara, las de el Consejo Supremo de Estado de Flandres, que reside cerca de la Real persona de su Magestad, por donde se despacharon las ordenes al Consejo de Hazienda, de los Paises-Baxos, y se hizierõ los despachos finales, que estan presentados, las del Consejo de Finanças para su Magestad, y para el señor Archiduque, todas repetidas en tan diferentes tiempos, y passando tantos años, auiendo precedido despachos finales, y vltimos, y priuilegios en toda forma, antes de cuya expedicion se miran con tanta atencion las formalidades, y mas en materia de para siempre, no solo dan inteligencia cierta de la perpetuidad desta merced, y diferente de la que tiene el señor Fiscal; pero califican, y corroboran el hecho, y la subsstancia de la merced, de que no es vulgar, ni ordinario credito el auer passado tantas vezes por el primer Cõsejo de la Monarquia, de tanta Magestad, y veneracion como el de Estado, por el de Hazienda de tanta autoridad, y integridad, y de tãtos ojos para el seruicio de su Magestad, en las materias de su Real Patrimonio, y por los otros dos de Flandres en España, y en aquellas Prouincias de no menor inteligencia, y

ca-

capacidad en esto, y en todo lo que toca al seruicio de su Magestad, sin que por ninguno, ni en los de Flandres, que eran los interessados en la carga, en cuya oposicion, y defensa se suelen esforçar, y adelgazar mas los reparos, se dudasse de la perpetuidad, ni passasse a nadie por el pensamiento, que tal reparo podia venir a la imaginacion; pues entre tantos, tan grandes, entendidos, atentos, y graues Ministros, no es possible que si el reparo tuuiera algun fundamento, se ocultara al entendimiento, viueza, y zelo de todos, que como veian assegurado el acierto, y saneado todo con las preuenciones de las clausulas de los despachos de su Magestad, sin auer mayor seguridad que añadir; corrian con sus Reales ordenes, y esto es de tanta fuerça, que cõ solo su voto, y inteligẽcia, queda la merced bastantemẽte autorizada, y segura la perpetuidad della, aun quando huuiera motiuo de duda, que no le puede auer.

Y todo cessa con despachar el priuilegio de la renta corriente, y atrassada, en conformidad de las ordenes de su Magestad a la Casa del señor Don Francisco de Mello al mismo pie, y conforme al tenor de las palabras de la patente de su Magestad, pues estas, ni se pide que se alarguen a mas de lo justo, ni ellas pueden boluer atras, ni abreuiar, ò detener la Grandeza, y liberalidad de su Magestad en el sentido, y el efecto dellas, que es el que en todo tiempo han de obrar sin mas interpretacion.

N.XXX. *SEXTO REPARO DE LA DVDA.*

Y quando por sus seruicios, que se refieren en las cartas de su Magestad, vltimamente presentadas, y en las consultas del Consejo de Estado, se huuiesse de determinar, q̃ la merced ha passado a sus herederos, hasta que se recupe-

rasse

rasse el Reyno de Portugal, la satisfacion que se mandare dar, asi del principal, como de los años corridos, ha de ser en renta de juros, conforme a lo resuelto por su Magestad en las consultas vltimas, valuandose los escudos con el menos daño de la Real hazienda, no pareciendo mas conueniente que se paguen los corridos a plaços en consignaciones que se vayan dando, como se tratò en vida del señor Don Francisco de Mello.

SATISFACCION.

En las clausulas del principio deste reparo, y en sola la fuerça q̃ tienen las razones del señor Fiscal, se muestra tābien la fuerça de la justicia de la del señor D. Frãcisco, pues se rinde al caso que puede llegar, de determinar, que la merced ha passado a sus herederos, hasta que se recupere el Reyno de Portugal, y se sigan los efectos de las que su Magestad le hizo en èl, y confiessa la verdadera inteligencia de las palabras, y que por ellas es cierto que ya llegò el caso, y lo mas cierto es, que el señor Fiscal, ni aun de lexos le insinuara fauorablemente, sino viera ya el valor de los despachos, y la execucion preparada en ellos, mirandola tan cerca, y tan assegurada, q̃ le es forçoso, como en cosa sucedida, passar a los puntos, formalidades, y circunstãcias de la situacion, y valor de monedas, en que su zelo, y obligacion discurre, y propone.

Si el señor Fiscal confiessa, q̃ por solos los seruicios del señor D. Frãcisco, que se refieren en las dos cartas de su Magestad, vltimamente presentadas, y en este papel, en el numero I. y II. y en las Consultas del Cõsejo de Estado, sin auer visto otras, quando pudieran enseñarsele tantas mas particulares, y fauorecidas q̃ se guardan en esta Casa, y aunque no son del punto, ilustran, y califican mucho las acciones del señor D.

Fran-

Francifco, puede llegar el cafo de determinar, como fe pide, y efto defpues de muerto el feñor Don Francifco, *quanto mayor fuerça tuuieron eftos mifmos feruicios, y la continuacion dellos, en multiplicados, y repetidos facrificios del credito de la vida, y de la hazienda, con el beneficio de la reprefentacion del feñor Don Francifco, y con la efperança de hazerlos fiempre mayores, para mouer el Real animo de fu Mageftad, quando todo eftaua aplicado, y intento a fauorecer, y hazer merced al feñor Don Francifco, a que lo que aora, por aquella atencion, fe puede declarar en fauor de fus herederos, fueffe entonces con efta, y con tantas razones de Iufticia, y de gracia cumplido, lleno, y perfecto, como lo fue, y lo es, y no fauor, y beneficio minorado, y ageno de la Magnanimidad, y Iufticia de Rey tan Grande, que le hizo, y de los meritos, y fatisfacion de vno de los Mayores, y mas feñalados Vaffallos de fu Monarquia, que le recibio?* Efto es lo que no admite duda, ni la puede auer, en que por tantas, tan claras, y euidentes razones, el Confejo ha de confultar a fu Mageftad, y mandar declarar fauorablemente, como fe pide, que fe cumpla luego, y no fe retarde mas la execucion de lo que fu Mageftad tiene mandado, y que con tan graue perjuizio, y daño defta Cafa (a quien tambien toca la reftitucion de la parte del credito, y acciones temporales que no fe fortifican con efta fufpenfion) fe ha dilatado hafta aora.

Hecho efto (como fe efpera) fobre el modo de la fatisfacion que fe deue mandar dar, afsi del principal, como de los años corridos, y fobre todo lo demas que pide el feñor Fifcal en efte vltimo reparo de fu duda, infta fiempre la Cafa del feñor Don Francifco, en que *fe ha de eftar a las refoluciones que fu Mageftad ha fido feruido de tomar en las confultas del Confejo de Eftado,*

M *con*

con que se cõformò, y sobre q̃ mandò se diessen los despachos, como se le proponia, sin exceder, ni discrepar dellas vn punto, pues la memoria del señor Don Francisco, y el Marques de Villesca su hijo, y heredero vniuersal, por el desamparo en q̃ ha quedado, por las necessidades q̃ padece su Casa, por los empeños en que se halla, por la justificacion en que se funda la merced, y por el descredito que se le ha seguido, de auersele dilatado esta, y de no auer aun entrado en otra ninguna de las prometidas, y merecidas por tantos Titulos, ni tener mas renta, y caudal para sustentarse: y lo q̃ mas es, por el aprecio, y estimacion q̃ deue hazer de qualquiera circunstancia, con que su Magestad se siruiò de Engrãdecer, Singularizar, y Ennoblecer este fauor, no ha de venir jamas en dexar de recibir muy colmadamente esta, y todas las demas mercedes Honorificas, y Prouechosas, que su Magestad fue seruido de hazerle, *solicitando el cumplimiento, y la perfeccion, con todas las clausulas que preuino la Real Grandeza, y Iustificacion de su Magestad, y que merecieron los muchos, Grandes, y agradables seruicios del señor D. Francisco.*